



Función Pública

Estatutos 1 de 2015

ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.

Los Estatutos Sociales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007,

otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., modificados por la Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la

Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y la

Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

CAPÍTULO I:

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURIDICA - DENOMINACIÓN.- ECOPETROL S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y se denominará ECOPETROL S.A. En adelante, y para fines de este documento, también se le denominará "LA SOCIEDAD".

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.- El domicilio principal de ECOPETROL S.A. es la ciudad de Bogotá D.C. y LA SOCIEDAD podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO TRES: DURACIÓN.- El término de duración de LA SOCIEDAD es indefinido.

CAPÍTULO II:

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de ECOPETROL S.A. es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de ECOPETROL S.A.:

- 1) La administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley.
- 2) La exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por ECOPETROL S.A.
- 3) La exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-.
- 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
- 5) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.
- 6) Compra, venta, importación, exportación, procesamiento, almacenamiento, mezcla, distribución, comercialización, industrialización, y/o venta de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, en Colombia y en el exterior.
- 7) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.
- 8) Realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía.
- 9) Realizar la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles.
- 10) Realizar la operación portuaria.

11) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útiles para el desarrollo de las anteriores.

12) Garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva.

13) A solicitud de los accionistas podrá apoyar, promover y gerenciar los programas de democratización accionaria de ECOPETROL, conforme lo dispongan las normas aplicables sobre la materia. Para tales efectos podrá celebrar y hacer parte de acuerdos y convenios en virtud de los cuales se le asignan responsabilidades generales o particulares, según convengan a los intereses del accionista y de la respectiva transacción.

(Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)

ARTÍCULO 5º: LA SOCIEDAD podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto, y en especial las que se relacionan a continuación:

1) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, en el territorio nacional y en el exterior, de sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos; refinerías; estaciones de bombeo, recolección, compresión o tratamiento; plantas de abastecimiento; terminales, y en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

2) Celebración, en Colombia o en el exterior, de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a LA SOCIEDAD, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellos. Entre ellos, la celebración de contratos de compra o enajenación de derechos de producción, y de contratos de cobertura de riesgo.

3) Prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social.

4) Previa autorización de su Junta Directiva:

a. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente.

b. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de ECOPETROL S.A.

c. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de ECOPETROL S.A.

d. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las cuales tenga participación, en los términos de las disposiciones legales que rijan la venta de acciones de las entidades estatales.

e. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.

f. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de ECOPETROL S.A., diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos.

5) Construcción, adquisición o administración de toda clase de instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social.

6) Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello.

7) Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.

8) Celebración de toda clase de operaciones de crédito.

9) Titularización de activos e inversiones.

10) Colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas.

11) Realización de toda clase de inversiones y de operaciones de tesorería con entidades autorizadas para ello.

12) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente.

13) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de LA SOCIEDAD.

14) Preparación y adiestramiento de personal en todas las especialidades de la industria del petróleo, sus derivados y productos, en el país o en el exterior.

15) Participación en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.

16) Participación en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD.

17) La realización de las funciones anteriores y de cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y funciones en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos.

18) Las demás funciones que le asignen la ley o el Gobierno Nacional de acuerdo con aquella y con estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1º: En cumplimiento de su objeto social, ECOPETROL S.A. podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

PARÁGRAFO 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º anterior, LA SOCIEDAD podrá disponer de los bienes que conforman su patrimonio, y adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la normatividad vigente y a estos Estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:

a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.

b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones.

c) Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de LA SOCIEDAD, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Negociar acciones, bonos o documentos de deuda pública emitidos por compañías nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 3º: ECOPETROL S.A. deberá cumplir sus funciones de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera.

CAPÍTULO III:

CAPITAL, PATRIMONIO, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6: CAPITAL DE LA SOCIEDAD.-

(Modificado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

a) CAPITAL AUTORIZADO: LA SOCIEDAD tiene un capital social autorizado de treinta y seis billones quinientos cuarenta mil millones de pesos moneda corriente (\$ 36.540.000.000.000.00), dividido en sesenta mil millones (60.000.000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de seiscientos nueve pesos moneda corriente (\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

b) CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito es la suma de veinticinco billones cuarenta mil sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos moneda corriente (\$25.040.069.359.823.00), que los comparecientes suscriben de la siguiente manera:

Accionista	No. De Acciones	Porcentaje (%)	Valor (en pesos colombianos)
Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	36.384.786.817,20	88.491.508.762.453	22.158.335.171.672
Fiduciaria La Previsora S.A.	400	0.00000097	243.600
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	400	0.00000097	243.600
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE	400	0.00000097	243.600

Fondo Nacional de Garantías	400	0.00000097	243.600
Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER	400	0.00000097	243.600
Accionistas privados	4.731.909.639	11,50848637	2.881.732.970.151
TOTAL	41.116.698.456,20	100	25.040.069.359.823

El aporte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra representado en el valor en especie de los hidrocarburos; los aportes por reversión de áreas en concesión; las utilidades y las revalorizaciones capitalizadas.

El valor del aporte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público es equivalente al monto de las acciones que se suscriben y pagan en el acto de protocolización.

c) CAPITAL PAGADO: LA SOCIEDAD ha recibido por concepto de capital pagado la suma de veinticinco billones cuarenta mil sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos moneda corriente (\$25.040.069.359.823.00) en dinero en efectivo y en especie, de acuerdo con las proporciones que se expresan a continuación:

Accionista	Valor pagado (en pesos colombianos)	Acciones pagadas	Acciones por pagar
Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	22.158.335.171.672	36.384.786.817,20	0
Fiduciaria La Previsora S.A.	243.600	400	0
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	243.600	400	0
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE	243.600	400	0
Fondo Nacional de Garantías	243.600	400	0
Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER	243.600	400	0
Accionistas privados	2.881.732.970.151	4.731.909.639	0
TOTAL	25.040.069.359.823	41.116.698.456,20	0

ARTÍCULO 7º: PATRIMONIO.- El patrimonio de ECOPETROL S.A. estará integrado por:

a) Los bienes y derechos que después de la reversión de la Concesión De Mares pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado.

b) Los bienes y derechos que con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003 pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado, por razón de la reversión pactada en las concesiones de petróleo otorgadas por la Nación.

c) Los bienes y derechos que con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003 pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado, por razón de la finalización de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha Empresa, en su condición de entidad administradora de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.

d) Los derechos de producción en los campos que la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado - se encontraba operando en la fecha de expedición del Decreto Ley 1760 de 2003, y en los campos explotados en ejecución de contratos petroleros celebrados por dicha Empresa en la condición de administradora de los hidrocarburos de propiedad de la Nación que la misma detentaba con anterioridad a la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

e) Los derechos de producción de los campos que resulten de los contratos suscritos por ECOPETROL S.A., hasta el 31 de diciembre de 2003.

f) El activo originado en los derechos de ECOPETROL S.A. sobre la producción futura de hidrocarburos que se obtenga tanto en la operación directa como en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha Sociedad.

g) Los derechos de producción sobre los campos de operación directa en las áreas asignadas a la Empresa Colombiana de Petróleos y a ECOPETROL S.A., tal y como aparezcan en el mapa de tierras a 31 de diciembre de 2003.

h) Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado.

i) Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por ECOPETROL S.A.

j) Todos los bienes y derechos que la Empresa Colombiana de Petróleos - empresa industrial y comercial del Estado haya adquirido a cualquier título y los que ECOPETROL S.A. adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 8º: EMISIÓN DE ACCIONES.- ECOPETROL S.A. podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la Ley 1118 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9º: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- LA SOCIEDAD llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. LA SOCIEDAD sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas.

ARTÍCULO 10º: TÍTULOS O CERTIFICADOS.- Las acciones de LA SOCIEDAD podrán circular en forma física o desmaterializada.

a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de LA SOCIEDAD o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio.

Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular.

El (los) título(s) provisional(es) o definitivo(s) según sea el caso, se expedirá(n) dentro de un término igual o inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente a la protocolización de estos Estatutos.

Serán de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de los títulos de las acciones que circulen en forma física o materializada, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

b) Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada o de un Depósito Centralizado de Valores con experiencia en este tipo de actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de

Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.

La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

PARÁGRAFO 1º: MORA DE LOS ACCIONISTAS.- LA SOCIEDAD, directamente o a través de la entidad especializada en quien delegue esta función, anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Cuando un accionista esté en mora (esto es, cuando no pagare, dentro del plazo establecido en el respectivo reglamento de emisión y colocación, las acciones que haya suscrito o parte de ellas):

a) Le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las acciones cuyo pago se encuentre en mora.

b) Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio y LA SOCIEDAD procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un quince por ciento (15%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, LA SOCIEDAD suspenderá la recepción de pagos al accionista que haya incurrido en un evento de ejecución, de conformidad con lo establecido en el reglamento de emisión y colocación de las acciones.

c) Las acciones no liberadas y retiradas al accionista moroso, serán colocadas por LA SOCIEDAD en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, LA SOCIEDAD podrá tomar todas las medidas necesarias, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del accionista, pues se entiende que tal procedimiento fue aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en este literal, la Junta Directiva de LA SOCIEDAD se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los accionistas morosos. Aquellas Acciones que no hayan sido pagadas en su totalidad no serán libremente negociables. Las acciones que se hayan pagado en su integridad y se liberen de conformidad con lo establecido en el reglamento de emisión y colocación serán libremente negociables.

PARÁGRAFO 2º: HURTO Y DETERIORO DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS.-

a) Hurto: El propietario del título o certificado presuntamente hurtado deberá presentar ante la Junta Directiva: a) copia auténtica de la denuncia penal correspondiente, b) la garantía que le haya exigido la Junta Directiva; en tal caso, la Junta entregará al propietario o titular del título o certificado un duplicado que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones.

En caso de reaparecer el título o certificado presuntamente hurtado, su titular devolverá a LA SOCIEDAD el duplicado, que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el Acta de la sesión correspondiente.

b) Deterioro: Cuando la solicitud de duplicado del título se deba a deterioro del mismo, el accionista deberá entregarlo en el estado en que se encuentre para que LA SOCIEDAD lo anule antes de proceder a entregarle el duplicado correspondiente, el cual hará referencia al número del título que se sustituye.

ARTÍCULO 11: ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.- En caso de embargo y venta forzada de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 408, 409, 414 y 415 del Código de Comercio y en el artículo 67 de la Ley 794 de 2003, y en las disposiciones legales que reglamenten, complementen o modifiquen aquellas o que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 12: ACCIONES GRAVADAS.- LA SOCIEDAD registrará el traspaso de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente de la existencia del gravamen o de la limitación o desmembramiento. En caso de usufructo comunicado en debida forma a LA SOCIEDAD, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones, incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO: PRENDA DE ACCIONES.- La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto, será suficiente para comprobar ante LA SOCIEDAD los derechos del acreedor.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales.

Los accionistas de LA SOCIEDAD tendrán los siguientes derechos y garantías:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
2. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de LA SOCIEDAD en proporción a las acciones que posea en la misma. ECOPETROL S.A. distribuye las utilidades conforme a lo consagrado en la Ley y en estos Estatutos Sociales.
3. Tener acceso a la información pública de LA SOCIEDAD en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de LA SOCIEDAD, en proporción a las acciones que posea en la misma.
5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio.
6. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas de LA SOCIEDAD, de conformidad con la ley.
7. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo de LA SOCIEDAD, a través de solicitudes por escrito presentadas a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista.
8. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.
9. Solicitar ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los siguientes términos:
 - a) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD.
 - b) Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas que lo reglamenten.
 - c) Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que obtengan las

personas que se dedican a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, de conformidad con la legislación aplicable; la información técnica y científica respecto de prospectos de yacimientos obtenidos directamente por LA SOCIEDAD o por sus asociados; ni la información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas; este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana. En todo caso las auditorías especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

d) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

e) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

f) La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales

de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de LA SOCIEDAD. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.

g) La Oficina de Atención al Accionista e Inversionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de LA SOCIEDAD que deban colaborar para que su práctica sea viable.

h) Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de ECOPETROL S.A., quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente de LA SOCIEDAD se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.

i) Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores.

10. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de LA SOCIEDAD a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario.

En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de LA SOCIEDAD. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. Esta Oficina debe, a su vez, presentarlas al Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de ECOPETROL S.A. o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de LA SOCIEDAD.

11. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Dirección de Soporte a Presidencia y Junta Directiva o quien haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas. La Junta Directiva podrá delegar esta función en el Comité de Gobierno Corporativo.

12. Durante la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario de ECOPETROL S.A. de fecha 26 de julio de 2007, ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en esa Declaración.

13. Los demás derechos que les otorguen la Ley y estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1°: TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.- LA SOCIEDAD, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

Todos los accionistas de LA SOCIEDAD serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

PARÁGRAFO 2°: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que se presenten entre LA SOCIEDAD y sus accionistas, se intentarán solucionar: en primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables componedores y, en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, el interesado podrá optar porque la controversia sea resuelta a través de la jurisdicción o mediante un Tribunal de Arbitramento.

En caso de Tribunal de Arbitramento, éste sesionará en Bogotá D.C., su fallo deberá ser en Derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el evento que dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento, las partes no se pongan de acuerdo en la designación de todos o algunos de los árbitros, tal designación será efectuada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 14: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, LA SOCIEDAD hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas.

La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15°: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

CAPÍTULO IV:

DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 16: ÓRGANOS SOCIALES.- La dirección, administración y representación de LA SOCIEDAD estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva y
- c) Presidente.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD tendrá un Secretario o una persona que tenga a cargo las funciones del mismo, quien será Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Secretario o quien haga sus veces tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de LA SOCIEDAD y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y de registro y la correspondencia de LA SOCIEDAD y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga.

El Secretario o quien haga sus veces tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la Ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO V:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 17: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y en las leyes.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a) Designar a la persona que presidirá la reunión.
- b) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los Administradores;
- c) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes, y fijarles sus honorarios o asignaciones.
- e) Decretar con arreglo a la Ley la distribución de utilidades que resulten de los estados financieros, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de LA SOCIEDAD entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización.

f) Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiese.

g) Autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva, así como la emisión de bonos convertibles en acciones, ya sean éstas ordinarias o preferenciales. (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 21 de marzo de 2013, protocolizada mediante Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, bajo el número 01731747)

h) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

i) Acordar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales.

j) Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de LA SOCIEDAD de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero de este artículo.

k) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.

l) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de LA SOCIEDAD.

m) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

n) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba LA SOCIEDAD en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución.

o) Considerar los informes de los administradores y/o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.

p) Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, transformaciones o adquisiciones.

q) Aprobar los aumentos de capital.

r) Darse su propio reglamento.

s) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO 1º: La reserva ocasional ordenada por la Asamblea General de Accionistas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que provenga de las utilidades líquidas deducidas de estados financieros fidedignos.

b) Que su creación tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas.

c) Que su creación tenga origen en una decisión de la Asamblea General de Accionistas.

d) Que sea obligatoria únicamente para el ejercicio en el cual se decreta.

e) Que sea necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad de LA SOCIEDAD en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, o para prever sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura financiera y económica de LA SOCIEDAD.

f) Que tenga una destinación especial o específica en aras de proteger el derecho esencial de los accionistas a percibir utilidades.

PARÁGRAFO 2º: La Nación se compromete, de acuerdo con su participación accionaria, a que la disposición de activos cuyo monto sea igual o superior al 15% de la capitalización bursátil de ECOPETROL S.A., será discutida y decidida en el seno de la Asamblea General de Accionistas y la Nación sólo podrá votar afirmativamente, si el voto de los accionistas minoritarios es igual o superior al 2% de las acciones suscritas por los accionistas diferentes de la Nación.

No obstante lo anterior, si no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia el presente parágrafo, la Nación podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la Asamblea General de Accionistas en los términos establecidos en estos Estatutos y en dicha reunión tales decisiones podrán ser tomadas con la mayoría prevista en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19: REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria se efectuará con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que tendrá lugar la reunión, bien sea mediante medio electrónico, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada en los libros de LA SOCIEDAD o mediante publicación en la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de la publicación del aviso de convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar.

En sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse, además de las funciones que la normatividad le asigne, de:

- a) Examinar la situación de LA SOCIEDAD.
- b) Designar los administradores y demás funcionarios de su elección.
- c) Determinar las directrices económicas de LA SOCIEDAD.
- d) Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.
- e) Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.
- f) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

(Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

PARÁGRAFO 1º: Adicionalmente, ECOPETROL S.A. implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la administración recordará, a través de un periódico de amplia circulación nacional, la fecha de la reunión y, (ii) la administración informará a los accionistas residentes en el exterior sobre el aviso de convocatoria mediante la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, correo electrónico o por cualquier medio idóneo.

PARAGRAFO 2º: ECOPETROL S.A. publicará en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración, con una anticipación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria. A los accionistas que registren su dirección electrónica les será enviado el orden del día y el contenido de las proposiciones.

PARÁGRAFO 3º: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de LA SOCIEDAD, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 20: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará:

- a) Cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de LA SOCIEDAD.
- b) Por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: i) el Presidente; ii) la Junta Directiva; iii) el Revisor Fiscal; iv) la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD.
- c) Directamente o por orden de convocatoria de la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD, cuando así se lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de las acciones suscritas. La orden de convocatoria será cumplida por el Presidente o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria para reuniones extraordinarias, se hará con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, salvo que la ley exija una antelación superior y se efectuará a través de medio electrónico o comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada por ellos en los libros de LA SOCIEDAD o mediante publicación en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria. (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

PARÁGRAFO 1º: Adicionalmente, ECOPETROL S.A. implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la administración recordará, a través de un periódico de amplia circulación nacional, la fecha de la reunión y, (ii) la administración informará a los accionistas residentes en el exterior sobre el aviso de convocatoria mediante la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, correo electrónico o por cualquier medio idóneo, sin perjuicio de la publicación del aviso de convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO 2º: TEMAS NO CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- La Nación se obliga a apoyar con su voto las iniciativas dirigidas a que se permita la inclusión de temas adicionales a los previstos en el orden del día en las reuniones extraordinarias de la Asamblea de ECOPETROL S.A., si éstas son presentadas por uno o más accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 21: REUNIONES UNIVERSALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin

previa convocatoria, cuando:

a) Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas, y

b) Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO 22: QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

PARAGRAFO: Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesiones ordinarias por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

CAPÍTULO VI:

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de LA SOCIEDAD estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cuociente electoral y para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán elegirse sin el sistema de cuociente electoral cuando las vacantes se provean por unanimidad.

La designación como miembro de la Junta Directiva de LA SOCIEDAD podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

PARÁGRAFO 1º: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden esa calidad, deberán renunciar al cargo y el Presidente de ECOPETROL S.A. podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que sean reemplazados. (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

PARÁGRAFO 2º: La Nación se obliga a que, en las Asambleas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A., incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por ECOPETROL S.A., y por los accionistas minoritarios, así:

a) En desarrollo de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el octavo renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una persona designada por los Gobernadores de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por ECOPETROL S.A. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por los Gobernadores de dichos Departamentos, por mayoría simple, mediante votación previa; el resultado de esta deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público máximo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. En caso que, por cualquier motivo, no sea remitido el nombre del candidato dentro de la oportunidad establecida, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una de las personas que haya sido designada por los Gobernadores, quien, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Se entenderá por Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por ECOPETROL S.A. la contenida en el artículo 4 de la Ley 756 de 2002, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en donde ECOPETROL S.A. realice explotación de hidrocarburos directamente o en asociación con un tercero. En dicha ley se define como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, incluyendo las de sus municipios productores, sea igual o superior al tres por ciento (3%) del total de las regalías y compensaciones que genera el país. No se tendrán en cuenta las asignaciones de recursos propios del Fondo Nacional de Regalías, ni las recibidas por los departamentos como producto de las reasignaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 141 de 1994.

b) Transitorio: En el noveno renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayoría simple, mediante votación previa, el resultado de la cual deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público máximo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, la

Nación incluirá en su lista a la persona que designen los cinco (5) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea en la que se realice la respectiva elección, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Para los efectos señalados en el literal a) y b) del presente parágrafo, se entenderá que el compromiso de la Nación de votar por candidatos que le propongan los accionistas minoritarios de ECOPETROL S.A. y los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por ECOPETROL S.A., estará sujeto a que cada uno de los candidatos propuestos cumpla con las siguientes condiciones: (i) Que los perfiles se ajusten a los definidos para los miembros de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A., de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales y, (ii) Que acrediten que cumplen con la calidad de miembro independiente de acuerdo con la definición de independencia establecida en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique. (iii) El compromiso de la Nación establecido en el literal b) perderá su vigencia en el momento en el cual los accionistas minoritarios puedan, de acuerdo con su participación accionaria, nombrar un miembro en la Junta Directiva de ECOPETROL SA por derecho propio. Lo anterior sin perjuicio de la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario de ECOPETROL S.A. suscrita el 26 de julio de 2007.

PARÁGRAFO 3º: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y pagados por LA SOCIEDAD por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de LA SOCIEDAD, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO 4º: En caso de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios establecidos para las reuniones presenciales.

PARÁGRAFO 5º: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta. El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Los resultados de las evaluaciones de la Junta Directiva serán publicados en la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces. (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

PARÁGRAFO 6º: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ecopetrol.com.co. (Incluido de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

ARTÍCULO 24 PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de LA SOCIEDAD y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de LA SOCIEDAD y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iii) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas incluida la de ECOPETROL S.A.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por el Comité de Compensación y Nominación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las oficinas de LA SOCIEDAD o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para períodos de un (1) año. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El Director de Soporte a Presidencia y Junta Directiva o quien haga sus veces actuará como secretario de la Junta Directiva. El Presidente de ECOPETROL S.A. asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente de ECOPETROL S.A. podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará con un número igual o superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Nombrar, evaluar y remover al Presidente de LA SOCIEDAD.
- 2) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de LA SOCIEDAD.
- 3) Autorizar de manera previa las siguientes decisiones o actividades, y las restantes que requieran su autorización de conformidad con estos Estatutos:
 - a) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares de Colombia o del extranjero cuando se estime conveniente.
 - b) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de ECOPETROL S.A.
 - c) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de ECOPETROL S.A.
 - d) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en cuales tenga participación, en los términos de las disposiciones legales que rijan la venta de acciones de las entidades estatales.
 - e) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.
 - f) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de ECOPETROL S.A. diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos.
- 4) Estudiar los informes anuales que debe rendir el Presidente sobre las labores desarrolladas por LA SOCIEDAD.
- 5) Fijar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar LA SOCIEDAD para su personal y definir, revisar y actualizar los perfiles del Presidente y en general, de los altos ejecutivos, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Compensación y Nominación de la Junta Directiva.
- 6) Designar y remover, de acuerdo con el Presidente de ECOPETROL S.A., a los funcionarios de LA SOCIEDAD hasta el nivel de Vicepresidentes y Directores, pudiendo delegar estas funciones en el Presidente de LA SOCIEDAD.
- 7) Aprobar el presupuesto de ECOPETROL S.A. y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo y para el manejo de los bienes y recursos de LA SOCIEDAD, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes.
- 8) Aprobar el Reglamento o Manual de Contratación, función que podrá delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD.
- 9) Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor desarrollo de las actividades de LA SOCIEDAD, para lo cual podrá solicitar informes periódicos a los altos ejecutivos sobre la situación de LA SOCIEDAD, incluyendo informes sobre las estrategias corporativas de negocio y sobre los riesgos a los que se enfrenta LA SOCIEDAD y, si lo consideran necesario, darlos a conocer a los accionistas a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y diseñar las estrategias para enfrentarlos oportunamente.
- 10) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, estados financieros e inventarios de LA SOCIEDAD, proponerle la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales y proponer la distribución de utilidades.
- 11) Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de LA SOCIEDAD, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.
- 12) Reglamentar la emisión y colocación de acciones de LA SOCIEDAD, y aprobar los prospectos respectivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD la aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos relativos a la emisión y colocación de acciones. (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 21 de marzo de 2013, protocolizada mediante Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, bajo el número 01731747)
- 13) Presentar conjuntamente con el Presidente de LA SOCIEDAD, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen.
- 14) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.
- 15) Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de LA SOCIEDAD, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

- 16) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de LASOCIEDAD requiera.
- 17) Aprobar el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Presidente de LA SOCIEDAD y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.
- 18) Delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta que conforme a la Ley se puedan delegar.
- 19) Conceder permisos o licencias al Presidente de LA SOCIEDAD, y nombrar un Encargado en caso de ausencia de sus suplentes.
- 20) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- 21) Presentar conjuntamente con el Presidente de LA SOCIEDAD un informe que describa los asuntos enunciados en el numeral 20) anterior, a la Asamblea General de Accionistas.
- 22) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de LA SOCIEDAD y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera y de gobierno de LA SOCIEDAD.
- 23) La Junta Directiva será responsable de velar porque las relaciones económicas de ECOPETROL S.A. con sus accionistas, incluyendo el accionista mayoritario, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado.
- 24) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un funcionario de ECOPETROL S.A. revele, bien sea al Comité de Auditoria de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de LA SOCIEDAD o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.
- 25) La Junta Directiva podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de LA SOCIEDAD, así como de su cumplimiento.
- 26) Solicitar a la Presidencia de LA SOCIEDAD, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva en los siguientes términos y condiciones:
- a) La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente: (i) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva; (ii) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas; (iii) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de LA SOCIEDAD y, (iv) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.
- b) A estos asesores, la Junta podrá encargar, incluso, la auditoría de áreas de negocio de ECOPETROL, si lo considera necesario.
- 27) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 28) Reglamentar el apoyo, promoción y gerenciamiento de los programas de democratización accionaria de LA SOCIEDAD solicitados por los accionistas. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD la realización de todos los actos y la suscripción de todos los contratos necesarios para llevar a buen término el programa de enajenación de las acciones que los accionistas poseen en LA SOCIEDAD.
- (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)
- 29) Autorizar la emisión y colocación de bonos no convertibles en acciones de LA SOCIEDAD y de otros títulos o valores de deuda que permitan la financiación de LA SOCIEDAD, reglamentarlas, y aprobar los prospectos respectivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD la aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos relativos a la emisión y colocación de títulos o valores.
- (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 21 de marzo de 2013, protocolizada mediante Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, bajo el número 01731747)
- 30) Las demás que le asignen la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.

ARTÍCULO 27: COMITES DE JUNTA DIRECTIVA.- (Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)

Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva cuenta con cuatro (4) Comités institucionales, de carácter permanente, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser Independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por Ley deben conformar el Comité de Auditoría.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

27.1. Comité de Auditoría y Riesgos: Es el máximo órgano de control de LA SOCIEDAD encargado de la vigilancia de la gestión de riesgos y la efectividad del sistema de control interno. Este Comité apoyará a la Junta Directiva en la supervisión del sistema de control interno, cumplimiento del programa de auditoría interna, cumplimiento del proceso de auditoría del revisor fiscal y/o auditores externos, en vigilar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias financieras, administrativas y operacionales determinadas por LA SOCIEDAD y, en conocer, analizar y dar su opinión sobre el informe anual que presenta el Comité de Reservas en relación con las reservas petroleras de LA SOCIEDAD. Todos sus miembros deberán ser Independientes, y al menos uno de ellos deberá ser experto en temas financieros y contables.

El Comité de Auditoría y Riesgos remitirá a los demás comités de la Junta de manera inmediata, las quejas o advertencias que reciba, en la medida en la que correspondan a temas de la competencia de alguno de estos comités. El Comité de Auditoría y Riesgos no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de LA SOCIEDAD.

(Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)

27.2. Comité de Compensación y Nominación: Este Comité tiene como objetivo principal revisar y recomendar ante la Junta Directiva, los sistemas de compensación y los criterios de selección de los altos directivos, así como de otros empleados claves de la organización. A las reuniones del Comité de Compensación y Nominación asistirá permanentemente el Vicepresidente de Talento Humano de ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces.

27.3. Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad: Es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva respecto del buen gobierno y la sostenibilidad de LA SOCIEDAD. Tiene como objetivo recomendar a la Junta Directiva sistemas para la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de gobierno corporativo y sostenibilidad en LA SOCIEDAD.

27.4. Comité de Negocios: Es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva respecto de la definición de la estrategia de inversión de LA SOCIEDAD, análisis del portafolio y proyectos de inversión que requieren de la aprobación de la Junta Directiva y, evaluación y seguimiento al portafolio de inversión y a los resultados de dichas inversiones.

CAPÍTULO VII:

DISPOSICIONES GENERALES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28: ACTAS.- Las decisiones de la Junta de Directiva o de la Asamblea General de Accionistas adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en actas aprobadas por dichos órganos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberán ser suscritas por el presidente y el secretario de la misma. En dichas actas deberá indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los accionistas, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Las actas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, según corresponda, y ajustarse a lo establecido en la Circular D-001/91 expedida por la Superintendencia de Sociedades y a las normas o circulares que reglamenten, modifiquen o sustituyan aquéllas. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de LA SOCIEDAD, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

A los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

PARÁGRAFO 1º: En las Actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia de la presentación de los estados financieros y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas. Los documentos de que tratan los artículos 446 y 447 del Código de Comercio deberán ser depositados en la Oficina de la Presidencia a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación al señalado para la reunión.

PARÁGRAFO 2º: INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y ACTAS.- Se inscribirán en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los Libros de Registro de Acciones, Actas de Reuniones de la Asamblea General de Accionistas y Actas de Reuniones de la Junta Directiva. Se inscribirán las Actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad.

ARTÍCULO 29: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse no presencialmente cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los accionistas, deberán quedar pruebas tales como fax donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva (según corresponda) el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 1º: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.- Las actas correspondientes a las reuniones de que trata este artículo deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de LA SOCIEDAD o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, según sea el caso.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, según sea el caso, no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, según sea el caso, no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 30: COLISION DE COMPETENCIAS.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII:

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31: PRESIDENTE.- La administración y representación legal de ECOPETROL S.A. estará a cargo del Presidente, quien será elegido por la Junta Directiva y tendrá dos (2) suplentes personales. La Junta Directiva nombrará a las personas que actuarán como Primer y Segundo suplente del Presidente. Todos los empleados de LA SOCIEDAD estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

PARÁGRAFO 1º: NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El período del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuarán ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.

PARÁGRAFO 2º: La remuneración del Presidente de ECOPETROL S.A. será fijada por la Junta Directiva, atendiendo el carácter de LA SOCIEDAD, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

PARÁGRAFO 3º: La Junta Directiva evaluará al Presidente de ECOPETROL S.A. de conformidad con lo establecido en el Tablero Balanceado de Gestión adoptado por LA SOCIEDAD, cuyos resultados serán publicados en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces. Cualquier cambio en la manera como debe evaluarse la gestión del Presidente, tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva, previa recomendación favorable del texto de la modificación o del nuevo mecanismo de evaluación por parte del Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez entre en vigencia la respectiva modificación, será comunicada por el Secretario de la Junta Directiva a todos los directivos y el nuevo sistema se revelará a todos los ciudadanos interesados, a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y de la página electrónica de ECOPETROL S.A. www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces.

PARAGRAFO 4º: La evaluación de los altos ejecutivos se hará de conformidad con lo establecido en el Tablero Balanceado de Gestión adoptado por LA SOCIEDAD. Cualquier cambio en el esquema de evaluación aquí descrito, deberá ser propuesto por la mayoría simple de los miembros del Comité de Compensación y Nominación para la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

- 1) Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente.
- 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de ECOPETROL S.A.
- 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los

límites legales y estatutarios.

4) Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de ECOPETROL S.A. de conformidad con la ley.

5) Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de ECOPETROL S.A. de conformidad con la ley.

6) Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar ECOPETROL S.A. para su personal, y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.

7) Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social.

8) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD.

9) Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.

10) Presentar a la Junta Directiva:

a) El presupuesto de LA SOCIEDAD.

b) Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de LA SOCIEDAD.

c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros.

d) Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de LA SOCIEDAD, el estado de las nuevas obras o ensanches, el resultado de las exploraciones, perforaciones y explotaciones adelantadas por LA SOCIEDAD y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de LA SOCIEDAD.

e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

11) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

13) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos.

14) Ejercer la representación comercial y legal de ECOPETROL S.A., para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de LA SOCIEDAD o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias.

15) Dirigir las relaciones laborales de ECOPETROL S.A. y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, atendiendo lo indicado en el numeral 6) del artículo 26 de estos Estatutos. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de ECOPETROL S.A. de conformidad con la ley.

16) Proponer a la Junta Directiva y acordar con ella el nombramiento o la remoción del personal a que se refiere el numeral 6) del artículo 26 de estos Estatutos y, en caso necesario, remover a cualquiera de estos funcionarios y reemplazarlos transitoriamente, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.

17) Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables.

18) Representar las acciones o intereses que tenga ECOPETROL S.A. en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD.

- 19) Presentar a la Asamblea General de Accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades y en compañía del Presidente de la Junta Directiva, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus Comités institucionales.
- 20) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse.
- 21) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores.
- 22) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 23) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública.
- 24) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- 25) Asegurar el respeto a todos sus accionistas.
- 26) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
- 27) Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta.
- 28) Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD.
- 29) Adelantar las gestiones pertinentes para que LA SOCIEDAD se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita LA SOCIEDAD o convenir con dicho depósito que éste lleve el Libro de Registro de Acciones en su nombre, función que podrá delegar en funcionarios de LA SOCIEDAD.
- 30) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.
- 31) Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho período y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 32) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de LA SOCIEDAD.
- 33) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 34) En los casos a que haya lugar, efectuar el nombramiento de los funcionarios de las sociedades en las que LA SOCIEDAD tenga participación en Colombia o en el exterior.
- 35) Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.

CAPÍTULO IX:

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 33: REVISOR FISCAL.- LA SOCIEDAD tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. LA SOCIEDAD sólo podrá elegir para ejercer el cargo de

Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y transparente adelantada por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva. El Comité de Auditoría de la Junta Directiva realizará la evaluación de los candidatos y presentará a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector. Los accionistas podrán proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. También podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quien tomará la decisión sobre el particular.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

PARÁGRAFO 2º: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

PARÁGRAFO 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, el período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

- 1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA SOCIEDAD se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de LA SOCIEDAD.
- 3) Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.
- 4) Realizar la comprobación de todos los valores de LA SOCIEDAD y de los demás que ésta tenga en custodia.
- 5) Inspeccionar los bienes de LA SOCIEDAD y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 6) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de LA SOCIEDAD a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda.
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros de LA SOCIEDAD.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.
- 9) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.
- 10) Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de LA SOCIEDAD, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 11) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.
- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité de Auditoría y la Asamblea General de Accionistas.
- 13) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
- 14) Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de LA SOCIEDAD, a las autoridades y al mercado, según corresponda.
- 15) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas.
- 16) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de LA SOCIEDAD y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de LA SOCIEDAD y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones

necesarias para tales fines.

17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de ECOPETROL S.A.; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

PARÁGRAFO 2º: Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

1) Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ECOPETROL S.A. y en el desarrollo de sus negocios.

2) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.

3) Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

PARÁGRAFO 3º: En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de ECOPETROL S.A. www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

ARTÍCULO 35 INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal de ECOPETROL S.A., quien haya recibido ingresos de LA SOCIEDAD y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en LA SOCIEDAD y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El Revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de cinco (5) períodos consecutivos el cargo en ECOPETROL S.A. o en sus subordinadas, pudiéndose contratar nuevamente luego de dos (2) períodos separado del cargo.

(Actualizado de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)

CAPÍTULO X:

ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

ARTICULO 36: ESTADOS FINANCIEROS.- El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 37: APROPIACIONES.- Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, tales como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre otros.

ARTÍCULO 38 UTILIDADES.- De las utilidades líquidas computadas de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, LA SOCIEDAD no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 39: DIVIDENDOS.- Para efectos de la repartición de utilidades tal como lo disponen los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento:

1) Se toman las utilidades arrojadas por LA SOCIEDAD con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, es decir, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del capital suscrito (si las hubiere); (ii) La reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y (iii) Las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.

2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con lo establecido en la Ley. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período.

3) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral 2) anterior.

ARTÍCULO 40: PERDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios

sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de LA SOCIEDAD, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la Ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO XI:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: DISOLUCIÓN.- LA SOCIEDAD únicamente se disolverá por las causales previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 19.12 de la Ley 142 de 1994 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 42: LIQUIDACIÓN.- Disuelta LA SOCIEDAD se iniciará de inmediato su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:

1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuaré hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto.

2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

PARÁGRAFO: En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el artículo 240 del Código de Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.

ARTÍCULO 43: LIQUIDADOR.- La liquidación de LA SOCIEDAD se hará por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 44: FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- El Presidente en su carácter de liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen los artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 45: PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de LA SOCIEDAD, con las únicas modificaciones que el estado de liquidación imponga.

CAPÍTULO XII:

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los deberes y responsabilidades de los administradores de ECOPEPETROL S.A. corresponderán a los establecidos en los artículos 23 y 200 de la Ley 222 de 1995 y en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 47: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-

1) Los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios de ECOPEPETROL S.A. estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

2) Ningún funcionario o trabajador de LA SOCIEDAD podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOPEPETROL S.A., salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

3) Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de ECOPEPETROL S.A.:

a) No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a LA SOCIEDAD, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.

b) No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 1º: Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los funcionarios de ECOPEPETROL S.A. de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que LA SOCIEDAD suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

PARÁGRAFO 2º: Podrán ser miembros de las Juntas Directivas de las sociedades en las que ECOPETROL S.A. tenga participación accionaria, funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

ARTÍCULO 48: CONFLICTO DE INTERÉS.- Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de LA SOCIEDAD y los intereses de ECOPETROL S.A., que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD, o

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de ECOPETROL S.A., y ello pueda ir en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD. Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de ECOPETROL S.A., deberán actuar con diligencia y lealtad hacia LA SOCIEDAD, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

PARÁGRAFO 2º: REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD.- El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de ECOPETROL S.A., deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de ECOPETROL S.A., al tratar con su principal accionista y sus subordinadas, clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con LA SOCIEDAD o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

PARAGRAFO 3º ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.- Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

a) En caso que el conflicto de interés atañe a un funcionario de LA SOCIEDAD, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incurso en él.

b) En caso que el conflicto de interés atañe a un Administrador de ECOPETROL S.A., se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 49: MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- ECOPETROL S.A. suministrará información general que permita a los accionistas y demás inversionistas (si los hubiere) contar con información oportuna y veraz para realizar su inversión. ECOPETROL S.A. suministrará a terceros la información que repose en sus archivos, con excepción de la que goce de reserva legal y de aquella que afecte, incida o ponga en riesgo los negocios de LA SOCIEDAD o afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 50: RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE A ECOPETROL S.A.- El régimen jurídico aplicable a LA SOCIEDAD será el establecido en la ley.

ARTÍCULO 51 RÉGIMEN LABORAL.- El régimen laboral aplicable a LA SOCIEDAD será el establecido en la ley.

ARTÍCULO 52: DISPOSICION TRANSITORIA- Los miembros de la Junta Directiva de ECOPETROL -Sociedad Pública Por Acciones- y sus respectivos suplentes, continuarán ejerciendo dichos cargos en ECOPETROL S.A., hasta tanto no se designe a otras personas para ejercer dichos cargos en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del primer trimestre de 2008.

(Se elimina de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 24 de marzo de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de junio de 2011, bajo el no. 01492292)

ARTÍCULO 52: ECOPETROL, sus administradores y empleados se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por LA SOCIEDAD.

(Incluido de acuerdo con reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 26 de marzo de 2015, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1049 del 19 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio)

ARTÍCULO 53: NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:03:31